

Choele Choel, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**LAZA CIRILO S/ SUCESIÓN INTTESTADA**", **Expediente N° CH-00468-C-2025)** y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de CIRILO LAZA, ocurrido en Cipolletti., provincia de Río Negro , el día 28/02/2003.

El causante era de estado civil casado con FRANCISCA ELOSEGUI, que conforme surge del acta de defunción acompañada, la cónyuge falleció en fecha 08/08/2025 y acreditan estado civil mediante acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijas:

1- María Estela Laza, DNI 24.080.998, nacido en Luis Beltrán, el día 05/01/1975, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

2- Sonia Zulma Laza DNI 17.907.841, nacido en Choele Choel, el día 12/11/1966, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

3- Lydia Mabel Laza - DNI 11.796.115, nacida en Choele Choel, el día 11/05/1955., conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

Que el día se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de

quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 y 3570, del Código Civil., 624 y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de CIRILO LAZA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos MARIA ESTELA LAZA, SONIA ZULMA LAZA y LYDIA MABEL LAZA sin perjuicio de los derechos que -eventualmente- le hubieren correspondido a su cónyuge supérstite FRANCISCA ELOSEGUI (bienes de la comunidad ganancial).

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.
apd.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza